

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022) el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00031** de **MARTHA LUCIA MALLARINO PAZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvase Proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias en observancia al artículo 25 y 26 del CST y de la S.S.:

- En cuanto a los hechos Nro. 9 y 10 contienen los mismos supuestos de hecho respecto de la ausencia de información recibida que se aduce por la demandante por parte de las entidades, se debe desglosar en un mismo hecho.
- En el hecho Nro. 22 se debe indicar el extremo temporal a partir del cual se reconoce la pensión de vejez.

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

- De conformidad al artículo 5 se debe confirmar que el correo electrónico del apoderado coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- En el memorial del Asunto “Notificación Inicial Decreto 806 De 2020” expediente digital obrante en el archivo Nro. 03, se allega copia del correo electrónico de imposibilidad de entrega de la dirección porvenir@en-contacto.co, pero sí reporta constancia para el correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co por lo

que se debe aclarar en la demanda en el acápite de notificaciones el correo que reportará por parte de esta Demandada.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Mng

